

**AL DESPACHO** Informando que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció respecto del requerimiento efectuado por el despacho en auto que precede; así mismo, informando que la sociedad BLUE POINT COMUNICACIONES LA PRIMERA AM LTDA, constituyó apoderado judicial para su representación dentro del presente tramite. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Visto el memorial que obra en el archivo pdf No. 037 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, es deber del despacho recordar que mediante providencia calendada el 18 de enero del año en curso, se designó al abogado ALFONSO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO MANTILLA SANMIGUEL, ordenando comunicar tal designación, previa elaboración de oficio dirigido al mencionado, comunicación que debía ser tramitada por la parte actora, tal y como se ordenó en su momento, de ahí que sea el apoderado judicial de la parte demandante quien deba remitirle al curador el oficio que obra en el archivo pdf No. 030 del expediente digital, precisando en todo caso que, hasta la fecha, este despacho no ha agotado ningún tramite respecto del oficio mencionado, pues, se repite, tal actuación le corresponde a la parte actora.

Por otro lado, ateniendo lo preceptuado en el artículo 29 del CPTSS, se designa como curador ad-litem de los demandados JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA y NELLY MARIA SANTAELLA PEREZ al abogado ALFONSO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ, cuyos datos fueron relacionados en el auto que obra en el archivo pdf No. 029 del expediente digital. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación para que sea tramitada por la parte actora.

De igual forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 10 del decreto 806 del

Exp. 2019-200  
Proceso Ordinario Laboral

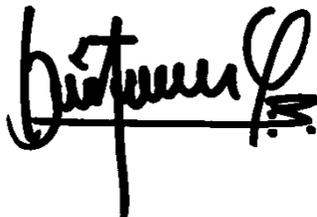
2020, se ordena el emplazamiento de los demandados JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA y NELLY MARIA SANTAELLA PEREZ.

Por ultimo, atendiendo el poder presentado por el representante legal de la demandada BLUE POINT COMUNICACIONES LA PRIMERA AM LTDA (*Archivo pdf No. 038 del expediente digital*), y como quiera que este cumple con los requisitos establecidos en el articulo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado JOSE ONIAS CULMAN AROCA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.196.524 y T.P No. 50.137 del C.S.J como apoderado judicial de la sociedad mencionada, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el articulo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, se le tendrá a la sociedad mencionada, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, proferido el día 4 de julio del 2019.

Por Secretaria, compartese el expediente digital, tanto a la parte demandante como a el apoderado de BLUE POINT COMUNICACIONES LA PRIMERA AM LTDA.

Notifíquese y cúmplase

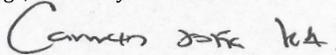


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 73 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Secretara